

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la Iniciativa con Proyecto de Ley para la creación del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero.

El vicepresidente Olaguer Hernández Flores:

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Cada vez que desaparece una lengua indígena, la humanidad pierde una parte importante de su historia.

Con su venia diputada presidenta.

Estimadas compañeras y
compañeros Legisladores.

Estimados medios de comunicación.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Guerrero Libre y Soberano; en uso de las facultades que me confiere la Constitución de nuestro Estado y la Ley Orgánica también de nuestro Congreso, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Ley para la creación del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las lenguas indígenas encierran un cúmulo de conocimientos, historia y tradiciones que definen la identidad de los pueblos que las hablan, el fomento a su uso en todos los ámbitos de la vida social, económica y cultural, así como su fortalecimiento y preservación debe ser una prioridad de las instituciones, contribuyendo así a la consolidación de una sociedad equitativa, incluyente, plural y favorecedora del dialogo intercultural.

El idioma es fundamental en los ámbitos de la protección de los derechos humanos, la buena gobernanza y el desarrollo sostenible, la lengua es un eje que contribuye a construir y fortalecer las identidades de los pueblos indígenas, la pérdida de una lengua siempre tiene un impacto negativo en la cultura afectada.

Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas se encuentran garantizados por el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Por su parte la asamblea General de la ONU aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual ofrece un marco de trabajo internacional para los esfuerzos encaminados a fomentar los derechos de dichos pueblos.

Y proclamó en el año 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, con el fin de sensibilizar a la sociedad en general para que reconozcan, aprecien y valoren la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística mundial.

El Foro Permanente de las Naciones Unidas se ha pronunciado sobre las amenazas contra las lenguas indígenas y ha insistido en tomar medidas para fomentarlas y protegerlas.

A lo largo de la historia moderna de nuestro País, los Gobiernos se han comprometido a velar por los pueblos originarios e integrarlos a la vida

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

nacional preservando sus culturas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 señala que “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas.

Por su parte la Constitución Política de nuestro Estado regula en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 los Derechos de los Pueblos Originarios y Afromexicanos.

Y contamos también con la Ley 701, de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y Comunidades Indígenas.

Como vemos los Ordenamientos Jurídicos tanto nacionales como internacionales, establecen derechos a favor de los Pueblos Originarios y a preservar sus lenguas, pero no por ello debemos dejar de lado que, para los hablantes de alguna lengua indígena en nuestro Estado en

muchas ocasiones dista de ser una realidad y es recurrente que sufran actos de discriminación por el simple hecho de no saber hablar español y muchos prefieren no hacerlo en público para no sufrir burlas o malos tratos.

No debemos olvidar que las lenguas indígenas al igual que el español son lenguas nacionales y tienen la misma validez, son parte del patrimonio cultural y lingüístico de nuestro País y de nuestro Estado, es responsable de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y el uso de las lenguas estatales.

Según datos del INEGI, hasta marzo de 2020 en el Estado de Guerrero habitan 515,487 habitantes de lenguas, hablantes indígenas.

El Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas publicado en el diario de la federación el 14 de enero de 2008, menciona que las lenguas que se hablan en el Estado de Guerrero

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

son: Náhuatl, Tu'un savi, Me'phaa y amuzgo, cada una con sus variantes lingüísticas.

El pasado 12 de octubre en el contexto del decenio de acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2023 y con motivo del día de la Nación Pluricultural en este Recinto Legislativo se realizó el Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas 2022, en dicho evento fue una propuesta reiterada por un gran número de parlamentaristas. La creación del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado como una forma de rescatar, preservar y promover las lenguas indígenas vigentes.

Es por ello, que asumiendo mi total compromiso con las y los participantes del Primer Parlamento de Lenguas Hablantes en el 2019 y que por temas de pandemia ya no se desarrolló en el 2022 se retomó, hoy asumimos este compromiso para darle voz a la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en nuestro Estado de Guerrero, teniendo como finalidad del conocimiento y la

riqueza cultural de las lenguas indígenas que se hablan en nuestro Estado, pues es a través del lenguaje como nos comunicamos en el mundo, expresamos nuestra historia cultural y defendemos nuestros derechos humanos ante la sociedad.

La creación del Instituto de Lenguas Indígenas en el Estado de Guerrero tiene tres objetivos centrales: como número uno la implementación de los derechos de los pueblos originarios; número dos impulsar sus procesos de desarrollo integral y sostenible y el número tres fortalecer sus culturas y lenguas.

Tenemos una deuda histórica compañeras y compañeros con los pueblos originarios y debe ser una premisa fundamental para esta Legislatura apoyar a nuestras culturas, fomentemos el reconocimiento y promovamos el uso que sea aceptado por la sociedad y debemos sentirnos orgullosos y reconocerlos como nuestro patrimonio y sello de identidad ante el mundo.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

**A
s
u
n
t
o
.

I
n
i
c
i
a
t
i
v
a

c**

a
c
i
ó
n

d
e
l

I
n
s
t
i
t
u
t
o

d
e

L
e
n
g
u
a
s

Indígenas del Estado de Guerrero,
con base en la siguiente:

o

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente **Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica del Instituto de Lenguas**

Cada vez que desaparece una lengua indígena, la humanidad pierde una parte importante de su historia.

Las lenguas indígenas encierran un cúmulo de conocimientos, historia y tradiciones que definen la identidad de los pueblos que las hablan, el fomento a su uso en todos los ámbitos de la vida social, económica, laboral, política, cultural y religiosa en el Estado, así como su fortalecimiento y preservación debe ser una prioridad de las instituciones, contribuyendo así a la consolidación de una sociedad equitativa, incluyente, plural y favorecedora del dialogo intercultural.

El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó, con 143 votos a favor, de un total de 192 países, (México incluido) la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

Indígenas, la cual ofrece un marco de trabajo internacional para los esfuerzos encaminados a fomentar los derechos de los pueblos indígenas. Junto con otros instrumentos de derechos humanos y el creciente acervo de jurisprudencia en esta materia que atañe a dichos pueblos, la Declaración contiene orientaciones esenciales para construir sociedades que garanticen la plena igualdad y los derechos de los pueblos indígenas y su firma obliga a los Estados signatarios a considerar estos principios en la elaboración y aplicación de leyes orientadas a sus necesidades.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 1 establece: *“que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Normativa Internacional de los Derechos*

Humanos” y su artículo 13 señala, *“que estos pueblos tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus lenguas, tradiciones orales, sistemas de escritura y literaturas. Además, dispone que los Estados adoptarán medidas eficaces para proteger este derecho, incluida la oferta de servicios de interpretación en procedimientos políticos, legales y administrativos.”*

Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas también están garantizados por el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (n.º 169) de la Organización Internacional del Trabajo.

La asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, con el fin de sensibilizar a la sociedad en general para que reconozcan, aprecien y valoren la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

mundial. La ONU establece como un componente esencial para el desarrollo sostenible, el derecho a los pueblos indígenas a expresarse en sus lenguas.

El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas siempre ha llamado la atención sobre las amenazas contra las lenguas indígenas y ha insistido en tomar medidas para fomentarlas y protegerlas. Recomendó a los gobiernos que introdujeran las lenguas indígenas en la administración pública de los territorios indígenas cuando fuese posible. Recomendó a las oficinas de los países de las Naciones Unidas que difundieran sus actividades mediante publicaciones en lenguas indígenas. Con el paso de los años, el Foro Permanente también recomendó a los Estados que apoyaran la creación de centros de estudios sobre las culturas y lenguas indígenas en las universidades, y animó a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,

la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a que apoyara estas iniciativas.

A lo largo de la historia moderna de nuestro País, los Gobiernos se han comprometido a velar por los pueblos originarios e integrarlos a la vida nacional preservando sus culturas, nuestro máximo ordenamiento jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 de manera textual señala que *“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico...”

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en sus artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 regula los Derechos de los Pueblos Originarios y Afromexicanos.

Como vemos, nuestros ordenamientos jurídicos hablan

de **pluriculturalidad** y cada vez existen mayores esfuerzos por hacerla realidad, como la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la cual tiene tres objetivos centrales: la implementación de los derechos de los pueblos originarios; impulsar sus procesos de desarrollo integral y sostenible y; fortalecer sus culturas y lenguas.

Desafortunadamente en nuestra realidad, los pueblos y comunidades indígenas viven en condiciones de pobreza, marginación, exclusión y las diferencias sociales siguen castigando especialmente a esta parte de la población y tras largos años de discriminación, muchos padres hablantes de alguna lengua indígena, abandonan de manera gradual los elementos que conforman la esencia de su cultura, como lo es su propia lengua y terminan por fomentar la comunicación y la educación de sus hijos en la lengua dominante, a fin de crearles condiciones óptimas para el éxito social. Como su lengua materna es utilizada solo en las conversaciones

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

entre personas mayores, muchas de ellas corren el riesgo de desaparecer, pues las nuevas generaciones ya no fomentan su uso.

En el ámbito Estatal contamos también con la Ley Número 701, de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero que en su artículo 2 establece: *“Es objeto de esta Ley, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero y de las personas que los integran; garantizarles el ejercicio de sus formas específicas de organización comunitaria, de gobierno y administración de justicia; el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal del gobierno del estado y de los ayuntamientos para elevar la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas, promoviendo*

su desarrollo a través de partidas específicas en los presupuestos de egresos respectivos.”

Según datos del INEGI, hasta marzo de 2020 en el Estado de Guerrero habitan 515,487 personas de 3 años o más, que hablan alguna lengua indígena tal como se muestra en la siguiente tabla.

Entidad federativa	Total	Hombres	Mujeres
Guerrero	515,487	240,975	274,512

El Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas publicado en el diario de la federación el 14 de enero de 2008, menciona que las lenguas que se hablan en el Estado de Guerrero son: 1) náhuatl (o mexicano); 2) Tu'un savi; (mixteco) 3) Me'phaa (tlapaneco); y 4) Ñomndaa (amuzgo), cada una con sus variantes lingüísticas.

Tenemos una deuda histórica con los pueblos originarios y debe ser una premisa fundamental para esta legislatura el apoyo a nuestras culturas, a todos los elementos y características que configuran y constituyen la identidad de nuestros pueblos y comunidades indígenas, garantizando la preservación, protección y difusión de las lenguas en el Estado de Guerrero, apoyando los procesos de desarrollo integral, intercultural y sostenible, fomentemos pues una cultura de reconocimiento a las mismas, de admiración por su complejidad y que su uso sea aceptado por la sociedad, debemos sentirnos orgullosos y reconocerlo como nuestro patrimonio y sello de identidad ante el mundo.

Recordemos que el idioma es fundamental en los ámbitos de la protección de los derechos humanos, la buena gobernanza, la consolidación de la paz, la reconciliación y el desarrollo sostenible, la lengua es un eje que contribuye a construir y fortalecer las

autonomías y las identidades de los pueblos indígenas, así como el capital intelectual para el desarrollo cultural y científico, la pérdida de una lengua tendría un impacto negativo en la cultura afectada.

El pasado 12 de octubre del presente año en este recinto legislativo se llevó a cabo el Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero 2022, en el marco de dicho evento la creación del Instituto de Lenguas Indígenas en el Estado fue una propuesta reiterada por un gran número de parlamentaristas como una forma de rescatar, preservar, desarrollar y promover las lenguas indígenas vigentes a través de programas y proyectos aplicados en los pueblos y comunidades indígenas, constituyendo un orden normativo para la investigación y el uso oficial de dichas lenguas.

Es por ello, que asumiendo mi total compromiso con las y los participantes, dando seguimiento a las propuestas e iniciativas de acuerdo al proceso que marca la Ley

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

Orgánica de este órgano legislativo, presento la presente iniciativa que propone la creación de un Instituto de Lenguas Indígenas para el Estado de Guerrero, a través de la implementación de su Ley Orgánica, garante de la perpetuación de la lengua, que retoma las bases del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tendrá la finalidad de promover el conocimiento, reconocimiento, riqueza cultural y revalorización de las lenguas indígenas como patrimonio intangible de la entidad, así como su fortalecimiento, documentación, descripción, preservación, estudio, enseñanza, uso, investigación y desarrollo de éstas; la formación de especialistas en dichas lenguas; actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública, de los órganos constitucionales autónomos, de las instancias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los municipios, de instituciones y organizaciones sociales.

Quiero resaltar que la presente iniciativa ya había sido propuesta en la pasada legislatura, por el Diputado Arturo López Sugía y que por razones que desconozco no se ha materializado, por lo que la presente iniciativa se fortaleció, se modificó y se adecuó a nuestra realidad actual, teniendo como finalidad promover el conocimiento, la riqueza cultural y la valoración de las lenguas indígenas que se hablan en nuestro Estado, pues es a través del lenguaje como nos comunicamos con el mundo, definimos nuestra identidad, expresamos nuestra historia y cultura, defendemos nuestros derechos humanos y participamos en todos los aspectos de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

**LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE
LENGUAS INDÍGENAS
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria, y regirá en todo el territorio del Estado de Guerrero en materia de lenguas indígenas habladas en esta entidad.

Artículo 2.- El objeto de esta Ley es rescatar, preservar, desarrollar y promover las lenguas indígenas vigentes, a través de programas y proyectos aplicados en los pueblos y comunidades indígenas, constituyendo un orden normativo para la investigación y el uso oficial de dichas lenguas.

Artículo 3.- Se considera a las lenguas indígenas como medios de expresión oral o escrita, para mantener la comunicación entre los

propios hablantes de un determinado ámbito geográfico.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley es fundamental que los pueblos y comunidades indígenas tengan el interés de rescatar su cultura y su lengua materna.

Artículo 5.- La ley reconoce como Lenguas Indígenas Originarias de Guerrero, las siguientes:

- I.** Náhuatl o mexicano;
- II.** Mixteca o Tu'un Savi;
- III.** Tlapaneco o Me'phaa; y
- IV.** Amuzgo o Ñomndaa.

Artículo 6.- El Gobierno del Estado buscará el apoyo y la colaboración de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas asentadas en los territorios de los pueblos y comunidades de la entidad.

Artículo 7.- Las lenguas indígenas tendrán la misma validez oficial que el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

español en todos los trámites, gestiones individuales y colectivas de carácter público, siendo garantes en el ejercicio de los derechos señalados en esta Ley los gobiernos estatales y municipales del Estado de Guerrero.

Artículo 8.- Ninguna persona será sujeta a algún tipo de discriminación por el hecho del idioma que utilice para comunicarse, tanto en la vida pública como en su núcleo familiar.

Artículo 9.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I.- Instituto: el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero

II.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III.- Director: El Director General del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero.

IV.- Secretaría: Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

Artículo 10.- Es un derecho de todo guerrerense comunicarse de manera oral o escrita en su lengua materna sin restricciones en el ámbito público o privado, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y de cualquier otra índole, que redunde en beneficio de la conservación y preservación de los códigos lingüísticos de procedencia.

Artículo 11.- El Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, garantizará al indígena el derecho de contar con traductores y defensores bilingües de su lengua materna en todos los juicios y procedimientos en que sea parte, individual o colectivamente, así como sus usos y costumbres y especificidades culturales, respetando siempre los principios que rigen en materia de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS
HABLANTES DE LENGUAS
INDÍGENAS

Artículo 12.- Las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la Secretaria de Educación Pública Federal, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria bilingüe e intercultural en todos los niveles de la educación básica, así como de la educación superior.

CAPÍTULO III
DE LA COMPETENCIA Y
OBJETIVOS GENERALES DE LA
LEY

Artículo 13.- Corresponde al Gobierno del Estado la creación del Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, a través del cual dará seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación de las actividades relativas a la investigación, desarrollo y difusión de las lenguas indígenas habladas en la entidad, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

I. Proponer adecuaciones necesarias a los planes y programas de estudios en el Estado de Guerrero, en materia de educación y cultura indígena, así como de las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas, contando con la participación directa de los pueblos y comunidades.

II. Expedir a los hablantes la certificación del dominio de la expresión oral y escrita de las lenguas indígenas habladas en el Estado de Guerrero, avalado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

III. Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que permitan llevar a cabo la certificación del dominio oral y escrito de las lenguas indígenas en el Estado de Guerrero.

IV. Difundir a través de los medios de comunicación los contenidos étnicos de las lenguas indígenas habladas en la entidad, a fin de promover su uso y desarrollo;

V. Incluir en los programas de estudio de educación inicial y básica, el origen y evolución de las lenguas

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

indígenas, así como de sus aportaciones interculturales;

VI. Garantizar que en las comunidades de los municipios de la entidad los profesores que atienden a la población indígena hablen y escriban la lengua del lugar de origen y conozcan la cultura del pueblo o comunidad a la que pertenecen;

VII. Impulsar políticas públicas de docencia, investigación, desarrollo, difusión, estudios, expresiones literarias y conservación del acervo documental sobre las lenguas indígenas habladas en el Estado;

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros de auto acceso u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas;

IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lengua indígenas, incluyendo la diversidad lingüística conformada como variantes dialectales;

X. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, así como con las

organizaciones y asociaciones civiles legalmente constituidas, a fin de que se lleven a cabo investigaciones etnolingüísticas de acuerdo a los objetivos previstos en la presente Ley;

XI. Formar profesionales en investigación lingüística y sociolingüística, e intérpretes y traductores en lenguas indígenas y español, a nivel de posgrado.

XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas estatales y municipales cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas requeridas en sus respectivas jurisdicciones;

XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas indígenas y culturas regionales de los indígenas vecinos asentados en el territorio estatal, sin menoscabo de los habitantes de procedencia extranjera que dominen su lengua materna de origen; y

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de lenguas indígenas asentados en el territorio estatal participen de las políticas públicas que se promuevan, derivadas de los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

estudios que se realicen por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación etnocultural.

XV.- De ser requerido, fungir como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los municipios, de las instituciones, organizaciones sociales y privadas en la materia, e

XVI.- Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por México en materia de lenguas indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sobre la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Guerrero, en materia de lenguas indígenas y expedir las recomendaciones y medidas

pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo.

XVII.- Contar con una página web que sirva como medio de comunicación masivo de las Lenguas Indígenas, publicando en ella, las investigaciones, estadísticas y trabajos realizados por el Instituto.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Artículo 14.- Se crea el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, con el objetivo de promover la docencia, investigación y desarrollo de las lenguas indígenas habladas en el territorio guerrerense, así como el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la entidad. Para el cumplimiento de este objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

I. Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas estatales, en coordinación con los ayuntamientos y los pueblos y comunidades indígenas;

II. Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas;

III. Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas maternas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad de la materia;

IV. Participar con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en los programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües, e impulsar la formación de especialistas en la materia, que sean conocedores de la cultura de que se trata, vinculando sus actividades, programas y proyectos a cursos de capacitación y actualización;

V. Impulsar la formación de especialistas en docencia e investigación en lenguas indígenas a nivel técnico, licenciatura y posgrado, impulsando el establecimiento de la licenciatura en educación indígena o intercultural en las normales y universidades de la entidad;

VI. Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo;

VII. Elaborar y promover la producción de alfabetos y gramáticas, la regulación de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas;

VIII. Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas, promoviendo su difusión en todos los medios de comunicación y avances tecnológicos;

IX. Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas asentadas en la entidad y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico a fin de conocer el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

número y distribución de sus hablantes;

X. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Ayuntamientos, de los Órganos Constitucionales Autónomos, en materia de preservación y desarrollo de las lenguas indígenas habladas en la entidad, así como colaborar con las instituciones y organizaciones sociales en la materia;

XI. Promover y apoyar la creación y funcionamiento de talleres de enseñanza de la lectura y escritura de las lenguas indígenas en los municipios, conforme a la normatividad que les rige y de acuerdo con la presencia de éstas en sus respectivas jurisdicciones;

XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con personas físicas y morales para llevar a cabo los objetivos en la materia, con apego a la normatividad aplicable;

XIII. Formar el personal necesario que conozca de las culturas y lenguas indígenas para coordinar y

coadyuvar con el órgano administrativo de procuración y administración de justicia, en relación a los servicios de defensa legal, traductores e intérpretes de las lenguas indígenas; y

XIV. Formar personal necesario para brindar el servicio de asesoría y elaboración de proyectos productivos, sociales, culturales y en materia de impartición y procuración de justicia a los miembros de las comunidades indígenas, con el fin de evitar el uso y aprovechamiento ilícito e irregular de estos proyectos en beneficio de personas ajenas a los mismos.

Artículo 15.- El Instituto para su organización y funcionamiento se integrará por:

I. El Director General;

II. Directores de Área;

III. Academias de las lenguas indígenas originarias de Guerrero; y

IV. Centro de Investigación, estudio y preservación de Lenguas Indígenas;

Artículo 16.- El Director será designado por el Congreso del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

Estado mediante terna enviada por la Secretaría con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo recaer el nombramiento en la persona que reúna además de los requisitos señalados en las leyes de la materia, los establecidos en la presente ley que son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser hablante de una lengua indígena de Guerrero;
- III. Haber nacido en el estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años anteriores a su nombramiento;
- IV. Leer su lengua indígena materna;
- V. Escribir su lengua indígena de acuerdo con la norma de escritura vigente y consensuada;
- VI. Poseer experiencia profesional en alguna de las lenguas habladas en la entidad;
- VII. Contar como mínimo con el grado de licenciatura.

El Director General durará en su cargo seis años con posibilidad de una sola ratificación.

Si alguno de los integrantes en la terna enviada no cumple con los requisitos antes mencionados se considerará a la terna como inválida obligando al Titular del Ejecutivo Estatal a enviar una nueva terna.

El Congreso del Estado contará con treinta días naturales a partir del envío de la terna para designar al Director General.

De no haber terna válida enviada por la Secretaría, el Congreso del Estado designará al Director General directamente.

Artículo 17.- El Director General, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Presentar ante el pleno del Congreso del Estado un plan de trabajo anual;
- II. Presentar al Titular del Ejecutivo Estatal el proyecto de financiamientos y el presupuesto del Instituto;
- III. Presentar un informe de actividades trimestral ante el pleno del Congreso del Estado;

IV. Presentar un estado financiero del Instituto anual ante el Pleno del Congreso del Estado;

V. Llevar las relaciones laborales del Instituto con sus servidores; de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley laboral respectiva;

VI. Actuar como representante legal del Instituto con las limitaciones, procurando el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del órgano;

VII. Ejecutar y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz en beneficio del Instituto;

VIII. Establecer relación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para coordinar los programas en materia de lenguas indígenas entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado;

IX. Procurar la existencia y conocimiento de las lenguas indígenas del Estado.

X. Establecer la Política del Instituto con base en la ley.

XI. Las demás que prevea la presente ley y el Reglamento Interior.

De no cumplir con alguna de las anteriores, el Congreso del Estado a través del voto de las dos terceras partes del pleno podrá remover de su cargo al Director.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

Artículo 18.- Además del Director General, el Instituto, contará con seis Directores de Áreas que serán titulares de las siguientes Direcciones:

I. Dirección de Academias;

II. Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación;

III. Dirección del Centro de Investigación, Estudio y Preservación de Lenguas Indígenas;

IV. Dirección de Información, Comunicación Social y Enlace;

V. Dirección de Administración y Finanzas, y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

VI. Dirección de Asuntos Jurídicos

El Instituto contará además con las subdirecciones, y demás cargos y personal que determine el Reglamento Interior conforme a la disponibilidad presupuestal prevaleciendo el cumplimiento de la ley sobre la creación interna de más cargos.

El reglamento interior será elaborado por el Director General y aprobado por los directores de áreas.

Artículo 19.- Corresponden a las Direcciones de Área las obligaciones siguientes:

- I.** Auxiliar a la Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones;
- II.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a su cargo;
- III.** Colaborar con las autoridades y organismos competentes en el desarrollo de las actividades y programas para el reconocimiento y protección de los derechos

lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas;

IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;

V. Formular los proyectos de programas y de presupuesto de su competencia;

VI. Realizar los actos, emitir sus resoluciones y demás documentos que correspondan conforme a su ámbito de competencia y en los términos de lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables;

VII. Notificar a quien corresponda los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de la Dirección General y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;

VIII. Proporcionar la información, datos y asesoría que les sea requerida por el Director General;

IX. Mantener informado al Director General acerca de sus funciones, e informar en tiempo y forma, del avance de los proyectos que operan;

X. Mantener comunicación y coordinación con las demás direcciones del Instituto para el desarrollo de sus funciones;

XI. Representar al Instituto en foros, comités, organismos y entidades públicas en materia de su competencia, por instrucciones del Director General;

XII. Formular actas administrativas para la imposición de sanciones de carácter laboral a las que se haga acreedor el personal adscrito a su Dirección; las cuales deberán ser presentadas ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para su dictaminación; y

XIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales, administrativas, el Manual de Organización y los Manuales de Procedimientos, así como las que les encomiende la Dirección General.

Artículo 20.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Academias:

I. Contar con academias dedicadas a la impartición de cursos de enseñanza de lenguas indígenas;

II. Coordinar el trabajo de las academias de enseñanza de lenguas indígenas;

III. Establecer relación directa, a través de las academias entre el Instituto y la comunidad de hablantes para la óptima operación de los programas orientados a las lenguas indígenas originarias de Guerrero;

IV. Promover en coordinación con las comunidades de hablantes, los estudiosos de la lengua, y las instituciones de educación, la normalización de las lenguas indígenas estatales;

V. Expedir criterios generales para la documentación de las lenguas indígenas originarias de Guerrero;

VI. Establecer relaciones académicas con la comunidad científica nacional y extranjera que desarrolla investigaciones afines a los propósitos del Instituto;

VII. Organizar y desarrollar conferencias, congresos y todo tipo de eventos académicos sobre

lenguas indígenas originarias de Guerrero.

VIII. Proponer la adquisición de herramientas tecnológicas aplicadas tanto a la investigación lingüística como a la promoción, difusión, enseñanza, educación formal y uso social de las lenguas indígenas de Guerrero;

IX. Asesorar a la Dirección de Información, Comunicación Social y Enlace, para el desarrollo de campañas que fomenten y difundan la diversidad lingüística Estatal, en medios de comunicación masiva;

X. Satisfacer las necesidades de información de las direcciones respectivas en torno a las lenguas indígenas originarias de Guerrero;

XI. Contar con espacios adecuados para la correcta enseñanza de lenguas indígenas;

XII. Realizar cursos de enseñanza de lenguas indígenas de forma permanente;

XIII. Buscar e invitar a potenciales alumnos a unirse a los cursos de enseñanza;

XIV. Contar con por lo menos cinco cursos de enseñanza de lenguas

indígenas en territorio estatal, con al menos veinte alumnos y condicionadas a impartir cátedra de forma perpetua; y

XV. De no cumplir con las especificaciones de cursos establecidos por la presente ley, el Director de Área contará con noventa días para adecuarse a la norma, de lo contrario, deberá ser removido de su cargo por el Director General.

Artículo 21.- Son atribuciones y Obligaciones de la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación:

I. Definir y proponer los lineamientos que sirvan para regular la acreditación y certificación de competencias comunicativas orales y escritas en las lenguas indígenas de Guerrero de personas como traductores, intérpretes, profesionales bilingües o capacitadores profesionales de lengua indígena; sus actualizaciones y difundir los aprobados;

II. Coordinarse con las autoridades educativas locales y equipos técnicos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

para la elaboración de propuestas específicas tendientes al fortalecimiento de las lenguas indígenas;

III. Instrumentar, en colaboración con las instancias competentes aquellos procesos que fortalezcan la educación en zonas indígenas, la formación y capacitación docente, desarrollo curricular y los contenidos de materiales de apoyo didáctico en lenguas indígenas;

IV. Realizar diagnósticos sobre las necesidades de capacitación en materia de lenguas indígenas que sean necesarios;

V. Impulsar la capacitación en materia de lenguas indígenas, para atender las demandas de las instituciones de los distintos niveles de gobierno, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y de la población en general;

VI. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la realización de los cursos implementados por la Dirección de academias;

VII. Establecer mecanismos de coordinación con las instancias educativas de los tres órdenes de gobierno, para fomentar el multilingüismo y la interculturalidad en programas de capacitación y en los servicios públicos;

VIII. Proponer y operar mecanismos de coordinación con las áreas competentes de las distintas Secretarías del Gobierno del Estado de Guerrero; para la elaboración de programas y contenidos de cursos de capacitación en materia de lenguas indígenas originarias;

IX. Diseñar, integrar, operar, evaluar y actualizar el Padrón Estatal de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas para satisfacer la demanda institucional y social de los servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas que, en materia de servicios públicos en general, requiere el Estado;

X. Proponer políticas y lineamientos para la elaboración, adecuación y actualización permanente de programas y materiales educativos para cursos de capacitación del personal del Instituto;

XI. Certificar y acreditar a técnicos y profesionales bilingües que hayan concluido exitosamente con los cursos impartidos por la Dirección de academias; y

XII. De ser requerido por algún órgano Estatal, impartir capacitación a trabajadores del Estado.

Artículo 22.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección del Centro de Investigación, Estudio y Preservación de Lenguas Indígenas:

I. Contar con un centro de documentación amplio y extenso que funja como acervo cultural, técnico y científico de la Institución;

II. Organizar la integración del acervo bibliográfico, fonográfico y audiovisual del Instituto para ser incorporado al centro de documentación;

III. Realizar investigación lingüística básica y aplicada, e impulsar, fomentar, promover y apoyar su realización;

IV. Coordinarse con las direcciones respectivas para asesorar en torno a proyectos de investigación sobre las lenguas indígenas originarias;

V. Publicar artículos mensuales sobre la preservación, importancia, riqueza cultural o cualquier otro atributo propio del cuidado y respeto de las lenguas indígenas;

VI. Realizar, documentar y publicar trimestralmente investigaciones respecto a lenguas indígenas originarias y su historia;

VII. Coordinarse con la Dirección de Información, comunicación social y enlace para hacer las publicaciones pertinentes;

VIII. Diseñar e impulsar mecanismos de vinculación con las instituciones educativas correspondientes a fin de generar estrategias conjuntas para garantizar el uso de las lenguas indígenas como materia o medio de instrucción en los niveles educativos básico, medio y superior; y

IX. Promover acuerdos de coordinación, colaboración, coedición y edición, con diversas instituciones, organizaciones indígenas, asociaciones y personas físicas para la realización de proyectos en materia de lenguas indígenas;

X. Realizar censos de la población que hable lenguas indígenas en el Estado.

Artículo 23.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Información, Comunicación Social y Enlace:

I. Identificar los requerimientos de infraestructura y servicios de tecnologías de la información de las diferentes direcciones del Instituto, y atenderlos en función de su factibilidad técnica, operativa y financiera;

II. Establecer las estrategias de diseño, producción, desarrollo, utilización, mantenimiento e innovación de los bienes y servicios de tecnologías de la información usados por el Instituto;

III. Proponer a la Dirección General la adquisición o desarrollo de los bienes y servicios de tecnologías de la información que, para el desarrollo de sus funciones, requieran las diferentes direcciones del Instituto, y colaborar con la Dirección de Administración y Finanzas en los

procesos de adquisición de dichos bienes y servicios;

IV. Establecer, en coordinación con las direcciones competentes, y previa autorización del Director General, las políticas, normas y programas en materia de utilización de tecnologías de la información del Instituto;

V. Supervisar la implantación y administración de la infraestructura y servicios de tecnologías de la información del Instituto;

VI. Contribuir a la sistematización y optimización de procesos en las diferentes direcciones del Instituto, mediante la utilización de tecnologías de la información;

VII. Supervisar y proporcionar el apoyo técnico y la capacitación que se otorgue a los miembros del Instituto para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;

VIII. Coordinar acciones con las diferentes direcciones del Instituto para difundir las actividades de éste a través de medios electrónicos;

IX. Supervisar el desarrollo de sistemas de información geoestadística que describan la

distribución de las lenguas indígenas originarias de Guerrero y sus hablantes;

X. Coordinar, concertar, dar seguimiento e impulsar acciones de información, tales como entrevistas, conferencias de medios de comunicación y coberturas informativas entre otros, tendientes a difundir los logros, acciones, programas y proyectos de las diferentes direcciones que integran el Instituto;

XI. Analizar y evaluar la información enviada por otras direcciones del Instituto para su difusión a través de medios de comunicación impresos, electrónicos y complementarios;

XII. Monitorear, analizar, procesar y sistematizar, la información relevante para que el quehacer institucional aparezca en medios de comunicación impresos y electrónicos y difundirlos.

XIII. Mantener relación permanente con los medios de comunicación municipales para difundir a través de ellos los programas y acciones que lleve a cabo el Instituto;

XIV. Determinar y proponer las necesidades presupuestales para

llevar a cabo los objetivos y metas en materia de difusión, y supervisar su ejecución;

XV. Establecer las normas y lineamientos en materia de imagen institucional que deben observar las direcciones del Instituto;

XVI. Elaborar, coordinar y supervisar el diseño y producción de materiales informativos y de difusión que contribuyan al fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas;

XVII. Coordinar la gestión de espacios informativos y de difusión a través de cualquier medio de comunicación que tengan como objetivo informar a la opinión pública sobre los programas, acciones y logros institucionales;

XVIII. Elaborar, coordinar y supervisar los medios de comunicación interna permanente, que promueva la comunicación y valores organizacionales del Instituto;

XIX. Elaborar, ejecutar y publicar el programa anual de comunicación social del Instituto, con previa opinión de las Direcciones de Área y del Director General;

XX. Presentar a las direcciones de Academias y del Centro de Investigación, Estudio y Preservación de Lenguas Indígenas las propuestas de comunicación con la finalidad de obtener su opinión.

XXI. Establecer el enlace institucional con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

XXII. Coordinar el enlace legislativo con el Congreso del Estado para promover proyectos legislativos que beneficien a los hablantes de lenguas indígenas y difundir los ordenamientos jurídicos en lenguas indígenas;

XXIII. Proponer y coordinar estrategias de enlace con los organismos e instituciones de los sectores privado y social sobre las materias de competencia del Instituto, y

XXIV. Atender las solicitudes de información que en materia de lenguas indígenas se dirijan al Instituto.

Artículo 24.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Administración y Finanzas:

I. Planear, organizar y coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales del Instituto, conforme a las normas, lineamientos y procedimientos vigentes;

II. Establecer, con la aprobación del Director General, la normatividad, criterios y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, y emitir los lineamientos para los procesos internos de programación y presupuesto;

III. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio y la comprobación del presupuesto del Instituto;

IV. Suscribir, previo acuerdo del Director General, aquellos documentos que impliquen actos de administración y representar al Instituto en los convenios y contratos de su competencia;

V. Coordinar y supervisar las funciones y actividades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; así como en materia de obra pública, enajenación de bienes y administración de los bienes inmuebles que ocupa el Instituto;

VI. Establecer y coordinar el programa de protección civil para el Instituto;

VII. Supervisar el apoyo logístico y abastecimiento de materiales para el desarrollo de las diferentes actividades que realiza el Instituto.

VIII. Colaborar con la Dirección de Asuntos Jurídicos en la realización e implementación de los convenios y contratos que se suscriban con proveedores;

IX. Proponer al Director General las medidas administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;

X. Atender el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social que afecten al Instituto;

XI. Proponer al Director General los planes y programas a corto, mediano y largo plazo del Instituto, con base

en la normatividad establecida en la materia;

XII. Supervisar que la ejecución del gasto permita el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas del Instituto;

XIII. Establecer, en coordinación con las demás direcciones del Instituto, los lineamientos y criterios para la evaluación de los programas y proyectos que se le encomienden y proponer, en su caso, la reformulación o adecuación de los mismos;

XIV. Desarrollar los sistemas de estímulos y recompensas, y vigilar su aplicación; aplicar las sanciones de carácter laboral a que se haga acreedor el personal del Instituto;

XV. Desarrollar en coordinación con las demás direcciones del Instituto las actividades de planeación y evaluación de sus programas, y

XVI. Coordinar la formulación del plan de trabajo anual y la programación y elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto y gestionar su autorización y modificaciones, así como regular el ejercicio del presupuesto autorizado de acuerdo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos.

XVII. Emitir las políticas y lineamientos necesarios para el diseño, operación, control y evaluación de un sistema integral de información correspondiente al personal del Instituto; así como planear, supervisar y vigilar las necesidades que en materia de recursos humanos, tengan las diversas áreas del instituto;

XVIII. Supervisar las políticas y procedimientos para la recepción, fiscalización y control de las solicitudes de registro presupuestal y pago, que presenten las diversas áreas del Instituto para trámite; así como vigilar la emisión oportuna de los estados financieros y presupuestales del Instituto, a efecto de proporcionar información oportuna para la toma de decisiones, y

XIX. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con las áreas del Instituto para unificar criterios y aplicar políticas y líneas de acción referentes al suministro de recursos materiales y servicios generales; así como vigilar la

adecuada operación y actualización de los sistemas de almacenamiento, de control y registro de bienes muebles.

Artículo 25.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I. Proponer el programa de actividades del Instituto en materia de asuntos jurídicos, así como las políticas, lineamientos y criterios jurídicos que deban aplicarse en la materia;

II. Asesorar y apoyar a las direcciones del Instituto que requieran realizar trámites jurídicos ante las instancias de la Administración Pública Estatal y Municipal, para el debido funcionamiento de éstas;

III. Atender las consultas jurídicas que le presenten las direcciones del Instituto y emitir las opiniones jurídicas respectivas;

IV. Dictaminar el aspecto legal de las propuestas de normatividad interna, lineamientos, criterios, circulares y actas administrativas, entre otras que

pretendan aplicar las direcciones del Instituto.

V. Difundir entre las direcciones del Instituto los ordenamientos jurídicos aplicables y los criterios de interpretación para su aplicación;

VI. Asesorar a la Dirección de Administración y Finanzas en los procedimientos para la adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública;

VII. Formular los proyectos de convenios, contratos y en general cualquier instrumento jurídico que celebre el Instituto, con los sectores público, privado y social estatales; validarlos y llevar el registro de los actos aludidos una vez formalizados;

VIII. Asesorar a las direcciones del Instituto en materia laboral por el incumplimiento y sanciones a que se haga acreedor el personal de éste y dictaminar las actas administrativas que éstas elaboren;

IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto;

X. Brindar asesoría jurídica a los pueblos y comunidades indígenas, respecto de sus derechos

lingüísticos, o por algún hecho que atente contra el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas;

XI. Formular opiniones públicas y medidas pertinentes para garantizar la preservación y desarrollo de las lenguas indígenas, a los órdenes de gobierno para el respeto de los derechos lingüísticos;

XII. Dar seguimiento al proceso legislativo en el ámbito estatal en materia de derechos lingüísticos y emitir las opiniones jurídicas cuando sean procedentes;

XIII. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de las autoridades competentes en materia judicial, administrativa, legislativa, o cualquier otra que incidan en el ámbito estatal;

XIV. Representar legalmente al Instituto y al Director General por medio de poderes generales para pleitos y cobranzas, en los términos de la legislación aplicable vigente, en todos aquellos litigios y procedimientos administrativos, judiciales, laborales, penales o cualquier otro, en los que sean parte

y con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XV. Ejercer las acciones judiciales y contenciosas que correspondan para la solución de conflictos de carácter administrativo, judicial, laboral o cualquier otro en los que el Instituto sea parte;

XVI. Denunciar o formular querellas ante el Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delito y, ante las autoridades competentes, respecto de los actos que constituyan violaciones administrativas y que afecten los intereses del Instituto;

XVII. Coordinar y realizar estudios e investigaciones jurídicas que requiera el Instituto para elaborar propuestas en materia de derechos lingüísticos; y

XVIII. Brindar asesoría jurídica en materia de derechos de autor para el registro de obras producidas por los hablantes de los pueblos indígenas originarios de Guerrero.

Capítulo VI

DE LAS ACADEMIAS DE LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 26.- Se reconoce una academia por cada una de las lenguas indígenas originarias de Guerrero, las cuales serán coordinadas por el Director de academias.

Las academias de las lenguas indígenas originarias del estado tienen por objeto la defensa, la promoción de su uso oral y escrito, y el desarrollo de las lenguas Tu'un Savi, Ñomndaa, náhuatl y Me'phaa; realización de estudios, investigación, el fomento de su literatura establecidos en esta ley; y fungir como enlace directo entre el instituto y la comunidad de hablantes en la planeación, ejecución y seguimiento de los programas enfocados hacia sus lenguas respectivas.

Los docentes de las Academias deben cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser hablante nativo de la lengua indígena que representa;
- b) Ser originario del estado de Guerrero;

- c) Contar con un grado académico de licenciatura;
- d) Contar con publicaciones de autoría o coautoría sobre su propia lengua;
- e) Leer su propia lengua indígena, y
- f) Escribir su lengua de acuerdo con el sistema de escritura consensuada o normalizada.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 27.- El Instituto elaborará su proyecto de presupuesto con los recursos necesarios para cumplir, adecuadamente con su función, objeto y atribuciones.

El proyecto será remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a más tardar en el mes de agosto inmediato anterior al año base de la implementación del presupuesto, para su inclusión al proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

Artículo 28.- El Congreso del estado, establecerá la cantidad específica en el presupuesto de egresos para el

cumplimiento del objeto del Instituto, pudiendo aumentarse en cada año, pero no reducir dicho presupuesto en relación al año anterior.

Artículo 29.- El patrimonio del Instituto estará integrado con:

I. Los recursos presupuestales que en su favor se establezcan, donaciones, aportaciones, participaciones, de subsidios y apoyos que realicen las instancias federales, estatales, municipales, así como de otras instituciones públicas o privadas, y

II.- Las partidas que anualmente se le aprueben en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para el cumplimiento de sus objetivos; y

IV. Los ingresos que perciba por cualquier concepto derivado de la aplicación de la presente Ley.

El patrimonio del Instituto es inalienable, inembargable e imprescriptible, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO

Artículo 30.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todo el personal del Instituto, preferentemente deberá ser hablante nativo, que lea y escriba una lengua indígena originaria de Guerrero; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto; de lo contrario, deberá acudir a la Dirección de Acreditación, Certificación y Capacitación para su capacitación correspondiente.

Artículo 31.- Todo miembro del personal del Instituto gozará de la

Seguridad Social prevista en el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX de la Constitución Federal, así como la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 32.- Las relaciones laborales del personal del Instituto se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 33.- El personal del Instituto tendrá las funciones que se determinen en el Reglamento Interior y las demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente ley entrará en vigor noventa días después a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: La presente ley crea el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 10 noviembre 2022

TERCERO: Remítase la presente ley a la Titular del Ejecutivo, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Sométase al protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe el proceso de consulta para la creación de la presente Ley que impacta en la esfera de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas y Afromexicanos.

QUINTO: Quince días después de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la presente ley, la Titular del Ejecutivo Estatal deberá enviar la terna para el cargo de Director o Directora General del Instituto al Congreso del Estado.

SEXTO: El Instituto contará con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para constituir y

adecuar a la ley el reglamento interno del Instituto.

SÉPTIMO: Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
a los 4 días del mes noviembre de
dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E
REPRESENTANTE
PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ